

AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN



Documento:	RESOLUCIÓN
Asunto:	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DEL CENTRO CULTURAL ADOLFO SUÁREZ DE CEHEGÍN CON MODIFICACIONES
Expediente Nº:	0516/2021--CH-E
Servicio:	CONTRATACIÓN Y CONVENIOS

Vista la Resolución de la Alcaldía nº 932/2021, de 2 de agosto de 2.021.

Visto que en dicha Resolución se hacía mención a que mediante Resolución de la Alcaldía nº 569/2021 de fecha 28 de mayo de 2.021 se resolvía solicitar al Consejo Jurídico de la Región de Murcia que se pronunciase sobre la resolución del contrato de referencia suspendiendo el plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que mediase entre la presente petición y la recepción del informe no pudiendo exceder este plazo de suspensión en ningún caso de tres meses.

Visto lo dispuesto en el art. 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "...*Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos...*".

Visto que correspondería la modificación de la Resolución de la Alcaldía nº 932/2021, de 2 de agosto de 2.021, respecto del levantamiento de la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento habida cuenta de que con fecha 30 de julio de 2.021 bajo el número REGAGE21e00014584003 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el Dictamen nº 159/2021 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y por lo tanto se recepcionó el informe preceptivo fecha que es la que debe considerarse conforme al art. 22.1.d) de la Ley 39/2015 que termina y se levanta la suspensión del plazo para resolver el procedimiento.

Considerándose también que deben adjuntarse también informes de los servicios municipales y el dictamen del Consejo Jurídico, cuyo contenido se puede considerar elemento motivador de la resolución que se adopta y de los acuerdos adoptados en la misma.

CONSIDERANDO que esta Alcaldía-Presidencia, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, es plenamente competente al efecto,

RESUELVO

PRIMERO. Modificar el contenido de la Resolución de la Alcaldía nº 932/2021 de fecha 2 de agosto de 2.021 en el siguiente sentido:

Donde dice:

"PRIMERO. Levantar la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento referido en la Resolución de la Alcaldía nº 569/2021 de fecha 28 de mayo de 2.021.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones formuladas por la empresa Manile, S.A. en base a las argumentaciones recogidas en el informe de fecha 3 de mayo de 2.021 emitido por el Arquitecto-Director de las Obras y el informe Jurídico de Secretaría de fecha 18 de mayo de 2.021.

TERCERO. Acordar la resolución del contrato de las obras de "Rehabilitación de la envolvente térmica del Centro Cultural Adolfo Suárez" adjudicado a la mercantil Manile, S.A. por incumplimiento culpable del contratista con incautación de la fianza definitiva depositada y con la existencia de daños y perjuicios pendientes de determinar una vez sea resuelto este contrato y justificada la subvención que financia las obras, todo ello, de conformidad con lo especificado en el informe emitido por la Intervención Municipal con fecha 6

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JERONIMO MOYA PUERTA	ALCALDE	03/08/2021 13:10



001471679200305692076519080037N

de mayo de 2.021.

CUARTO. Notificar a los interesados a los efectos oportunos produciendo efecto todo lo acordado en la presente resolución desde que se reciba la notificación por la mercantil Manile, S.A.”

Debe decir y por lo tanto se modifica en tal sentido:

“PRIMERO. Comunicar que con fecha 30 de julio de 2.021 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el Dictamen nº 159/2021 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y por lo tanto se recepcionó el informe preceptivo solicitado, fecha que es en la que debe considerarse conforme al art. 22.1.d) de la Ley 39/2015 que termina y se levanta la suspensión del plazo para resolver el procedimiento y por lo tanto desde la misma queda levantada la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento referido en la Resolución de la Alcaldía nº 569/2021 de fecha 28 de mayo de 2.021.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones formuladas por la empresa Manile, S.A. en base a las argumentaciones recogidas en el informe de fecha 3 de mayo de 2.021 emitido por el Arquitecto-Director de las Obras y el informe Jurídico de Secretaría de fecha 18 de mayo de 2.021 que se adjuntan a la presente que pueden considerarse elementos motivadores del presente acuerdo.

TERCERO. Acordar la resolución del contrato de las obras de “Rehabilitación de la envolvente térmica del Centro Cultural Adolfo Suárez” adjudicado a la mercantil Manile, S.A. por incumplimiento culpable del contratista con incautación de la fianza definitiva depositada y con la existencia de daños y perjuicios pendientes de determinar una vez sea resuelto este contrato y justificada la subvención que financia las obras, todo ello, de conformidad con lo especificado en el informe emitido por la Intervención Municipal con fecha 6 de mayo de 2.021, y en los informes de la Secretaria General y el dictamen del Consejo Jurídico citado que puede considerarse elementos motivadores del presente acuerdo y que se adjuntan al mismo.

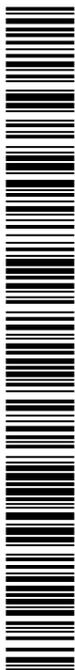
CUARTO. Notificar a los interesados a los efectos oportunos produciendo efecto todo lo acordado en la presente resolución desde que se reciba la notificación por la mercantil Manile, S.A. sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a los efectos que en su caso procedan referidos en el mismo.”

SEGUNDO. Mantener el resto del contenido de la Resolución de la Alcaldía nº 932/2021 de fecha 2 de agosto de 2.021 inalterado por no verse afectado por las modificaciones efectuadas en la presente Resolución.

TERCERO. Notificar a los interesados a los efectos oportunos.

Firmada digitalmente la resolución por el/los cargo/s indicado/s a pie de página.

001471679200305692076519080037N



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

<https://sede.cehregm.rregiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JERONIMO MOYA PUERTA	ALCALDE	03/08/2021 13:10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

INFORME JURIDICO DE SECRETARÍA

Vista la Resolución de la Alcaldía 471/2021, por la que se solicita que por parte del Secretario General se proceda a redactar Informe Jurídico respecto a la resolución del contrato “Rehabilitación de la envolvente térmica del Centro Cultural Adolfo Suarez de Cehegin” teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que en el supuesto del tramite relativo a la resolución de los contratos establece la necesidad de informe de Secretaria, el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, regulador del régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y demás normativa que resulte de aplicación, emito el informe comprensivo de los aspectos que seguidamente se indican.

ANTECEDENTES:

En primer lugar cabe delimitar el objeto del informe que se ciñe exclusivamente al trámite que se somete a consideración de Secretaria que es la resolución del contrato o expediente de contratación.

Se tienen como antecedentes del presente informe los documentos que constan en el expediente de contratación, sin perjuicio de su consideración para la elaboración del informe el conjunto de documentos, se señalan los siguientes:

- Resolución de la Alcaldía 1002/2020 de 23 de septiembre de 2020 en la que se aprueba la adjudicación del contrato. Pliegos de Cláusulas Administrativas, y Técnicos, Proyecto Técnico visado, documento de formalización del contrato efectuada el 14 de octubre de 2020 firmado por la empresa adjudicataria. Resulta del máximo interés poner de manifiesto que en el contrato firmado por ambas partes y también por el contratista se establece un plazo de ejecución de las obras de 3,5 meses, aceptado por el contratista, y que en dicho documento se indica como objeto del contrato la ejecución de las obras conforme al proyecto y al Pliego que indica en su Clausula 43 “El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo”. “Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al apartado 8 del Anexo I al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato” ... “Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total” Por su parte el punto 30 del Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que será causas de resolución el incumplimiento del plazo de ejecución previsto. Por otra parte y esto también es muy importante en el punto 19 del Anexo del mismo Pliego se establece como criterio de

<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



E01471679203056920765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30017>



E01471679203056920765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por: PEDRO JOSE SEGURA LOPEZ	Fecha/hora: 18/05/2021 09:29
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------

2021/1937

LIBRO

03/08/2021

LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

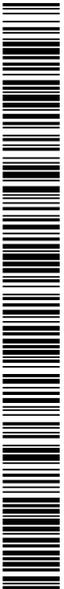
Fax: 968 74 00 03

adjudicación la reducción del plazo, criterio al que se acoge el licitador en la oferta, siendo el plazo del Pliego 4 meses y el licitador reduce a 3,5 meses, lo que le confiere puntuación en este criterio.

- Por su parte el documento de formalización del contrato da por incorporado, conforme a la cláusula séptima, a dicho documento de formalización aceptado por la empresa y firmado, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la oferta económica, así como las mejoras presentadas por la adjudicataria y que en base a las mismas se produjo la adjudicación.
- Acta de comprobación del replanteo firmada por la contratista el día 13 de noviembre de 2020, en la que se suspenden de conformidad, el inicio de la obra hasta la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, pudiéndose iniciar las mismas al día siguiente de dicha aprobación.
- Acta reanudación de la obra firmada por la empresa adjudicataria de fecha el 25 de noviembre de 2021.
- Escrito del Director de Obras con fecha 9 de febrero de 2021 indicando que constata que se realizó acta de reanudación de obra el 23 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual contar los tres meses y medio (14 semanas) que tienen para la realización de la obra, habiendo pasado ya a esa fecha 11 de esas 14 semanas y constatando que no habían empezado los trabajos en dicho edificio todavía, pudiendo comenzar determinados trabajos ya, requiriéndoles para que empiecen las obras.
- Escrito de la empresa constructora firmado el 18 de febrero de 2021 donde indica que los precios establecidos como contraprestación de 2 precios del presupuesto, cuyos importes unitarios se fijan en el proyecto, en ningún caso se asemejan a los precios de mercado en este sector estando los precios establecidos por Vds. muy por debajo de los precios corrientes que en circunstancias normales se baraja en el mercado de la construcción. A este respecto cabe indicar que la empresa acepto dichos precios al presentarse a la licitación, no alegando, ni recurriendo nada, aceptando la adjudicación y firmando el contrato. Es más el artículo que citan el artículo 102.3 LCSP se refiere a la fijación del precio en el presupuesto base de licitación, precio que discute en este escrito, pero no fue discutido, ni recurrido al presentar oferta en la licitación, aceptando con ello los pliegos y proyecto, y al aceptar la adjudicación y formalizar el contrato.
- Escrito del Director de Obras con fecha 25 de febrero de 2021 indicando que a esa fecha no habían comenzado los trabajos, habiendo sido notificada la constructora en fecha 9 de febrero según dispone de la necesidad de iniciarlas puesto que el plazo que tiene la misma para realizarlas expiraba el 5 de marzo de 2021, y poniendo en conocimiento del órgano de contratación dicha situación.
- Escrito del Director de Obras de fecha 15 de marzo de 2021 indicando que a esa fecha la constructora adjudicataria de las obras no ha comenzado los trabajos en la referida obra, y

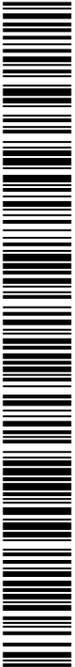
<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



E0147167920030569207/5519080037N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



E0147167920030569207/5519080037N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por: PEDRO JOSE SEGURA LOPEZ	Fecha/hora: 18/05/2021 09:29
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------

2021/1937

LIBRO

03/08/2021

LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

puesto que el plazo que tiene la misma para realizarlas expira el pasado cinco de marzo, se puede entender que ya ha expirado el plazo para la realización de la obra, lo cual pone en conocimiento del órgano de contratación.

- Resolución de la Alcaldía 271/2021 de 17 de marzo de 2021 por la que se acuerda iniciar el expediente de la resolución del contrato viniendo a disponer como causas que justificarian el inicio de la resolución del contrato que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, << 1. Son causas de resolución del contrato: ... d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas...>>

Indica también que del relato de antecedentes expuesto resulta de manera objetiva que el adjudicatario ha incumplido de manera clara y patente los plazos de ejecución de las obras ya que tan siquiera ha iniciado los trabajos, este hecho supone un claro incumplimiento de la obligación principal que, por su entidad, ha de ser considerado como condición esencial de cumplimiento del contrato con alcance resolutorio en tanto que según se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación: "30.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 46). Serán causas de resolución contractual, además de las previstas normativamente, el incumplimiento del plazo de ejecución previsto, las establecidas a modo de condición especial de ejecución y aquéllas otras cuyo incumplimiento sea considerado esencial con alcance y efectos resolutorios en la norma o en el pliego.

- Escrito de alegaciones al expediente de resolución del contrato presentado por la empresa con fecha 9 de abril de 2021, y que consta en el expediente y en aras a la brevedad expositiva damos por reproducido.
- Informe de la Dirección de Obras de 27 de abril de 2021, que en aras a la brevedad expositiva damos por reproducido respecto a estas alegaciones rechazando la segunda, tercera y cuarta alegaciones formuladas por la contratista, sin pronunciamiento respecto a la primera y quinta.

NORMATIVA APLICABLE:

La Legislación aplicable viene determinada por las siguientes normas:

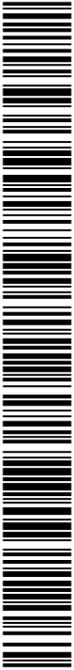
<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



E0147167903121496076526a50920

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



0014716792003056720765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por: PEDRO JOSE SEGURA LOPEZ	Fecha/hora: 18/05/2021 09:29
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------

2021/1937

03/08/2021

LIBRO

LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

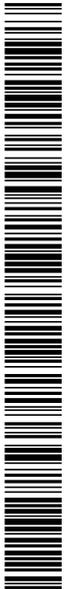
- Los demás preceptos concordantes de la normativa citada y general o sectorial que pudieren resultar de aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

PRIMERO: El primer elemento a analizar es en qué términos surge la obligación contractual que se pretende resolver, en este sentido de los antecedentes documentales del expediente se desprende la tramitación de un procedimiento de contratación, la aprobación de un expediente de contratación y de su pliegos jurídicos y técnicos, expediente en el que obraba un proyecto técnico, se procedió a publicar y otorgar plazo para presentación de ofertas, presentando oferta Manile S.A y por lo tanto se puede interpretar que aceptando las condiciones de los pliegos jurídicos y técnico, proyecto y documentación de la contratación, posteriormente se valoraron las ofertas por la Mesa de Contratación y se propuso la adjudicación al Manile S.A, considerando la oferta con un determinado precio y las mejoras entre las que se incluía conforme al documento de la oferta de la empresa de fecha 29 de julio de 2020 la reducción del plazo de ejecución previsto en el Pliego a 3,5 meses , adjudicándose posteriormente y formalizándose en documento administrativo el 14 de octubre de 2020 firmado por la empresa adjudicataria estableciéndose un plazo de ejecución de las obras de 3,5 meses, aceptado por el contratista, y que en dicho documento se indica como objeto del contrato la ejecución de las obras conforme al proyecto y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que indica como condición resolutoria de manera reiterada el incumplimiento de los plazos o del plazo de ejecución, como se ha indicado en los antecedentes, a los que nos remitimos en aras a la brevedad expositiva, y en la Resolución de la Alcaldía 271/2021 por la que se inicia el expediente de resolución del contrato y dando por incorporado conforme a la cláusula séptima a dicho documento de formalización aceptado por la empresa y firmado tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la oferta económica, así como las mejoras presentadas por la adjudicataria y que en base a las mismas se produjo la adjudicación. Ni la adjudicación del contrato ni la formalización del contrato en las que se fijan el

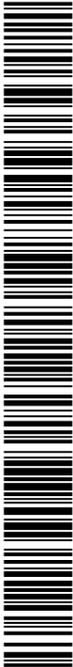
<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



E014716792003056620765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



E014716792003056620765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por: PEDRO JOSE SEGURA LOPEZ	Fecha/hora: 18/05/2021 09:29
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

precio y las condiciones de la contratación han sido discutidas ni recurridas, es más, la formalización del contrato en la que se determina el precio, objeto y que incorpora la oferta y mejoras entre la que se encuentra la reducción del plazo de ejecución del contrato fijándose en 3,5 meses insistimos ha sido firmada por el licitador y por lo tanto consentida por el mismo.

En base a la anterior documentación y a la adjudicación y formalización del contrato entendemos que surgen los derechos y obligaciones para el contratista y en especial en dos puntos; el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, más si cabe en un procedimiento cuya financiación es subvencionada y que la no realización en plazo puede suponer una pérdida de la subvención para el Ayuntamiento y una obligación de reintegro con el siguiente quebranto para el Ayuntamiento y afectación al interés público, y en segundo lugar y entendemos que se puede interpretar como consecuencia de lo anterior se fijó de manera reiterada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el incumplimiento del plazo de ejecución como condición resolutoria, es más dicho Pliego no fue discutido se aceptó al presentar la oferta sino que incluso como entre las que sirvieron para ganar el proceso a la contratista se encontraba la reducción del plazo de ejecución bajando al 3,5 meses, siendo un criterio de adjudicación y no sólo se trata el incumplimiento del plazo de ejecución una causa de resolución según el Pliego citado sino según la propia ley, la LCSP como se indica y motiva en la Resolución de inicio del expediente, es decir, es una causa de resolución "ex lege". Posteriormente se formalizo el contrato que incorporaba el Pliego de Cláusulas y oferta, elementos que no sólo fueron consentidos por el contratista sino que en ningún momento fueron discutidos ni recurridos.

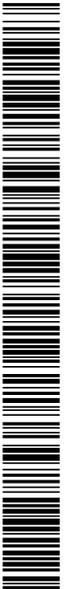
Por lo tanto entendemos que el contratista estaba obligado a cumplir el contrato en el plazo de ejecución establecido en la oferta que presentó y en base a la cual se adjudicó el contrato y se formalizó el mismo, es decir un plazo de 3.5 meses.

Asimismo el contratista estaba vinculado por las causas resolutorias fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en base al cual se produjo la adjudicación y formalización del contrato y entre las que figuraba el retraso o incumplimiento de los plazos de ejecución, habiendo aceptado al presentar la oferta dichas cláusulas, sin perjuicio de no recurrir ni la adjudicación ni la formalización del contrato y por lo tanto siendo plenamente ejecutivas.

Pero es que al margen de lo anterior también existen las cláusulas de resolución de carácter legal como bien se indica en la Resolución de inicio del expediente de resolución del contrato que indica que **según el artículo 211 1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, << 1. Son causas de resolución del contrato: ... d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.- En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas...>>**

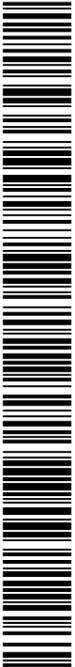
<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



E0147167903121496076526a050920

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



001471679200305620765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por: PEDRO JOSE SEGURA LOPEZ	Fecha/hora: 18/05/2021 09:29
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------

2021/937

03/08/2021

LIBRO

LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

SEGUNDO: Si teniendo en cuenta lo anterior ha surgido el contrato u obligación contractual que determinaba un plazo de ejecución concreto procede analizar a continuación cuales son las causas de resolución de los contratos, siendo las mismas las siguientes:

“Artículo 211. Causas de resolución.

1. Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

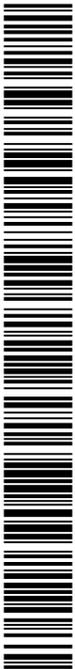
i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidomercia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidomercia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por: PEDRO JOSE SEGURA LOPEZ	Fecha/hora: 18/05/2021 09:29
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Pero es que en aplicación de las mismas como hemos indicado en los antecedentes, el Pliego de Cláusulas Administrativas en virtud del cual se hizo la adjudicación y formalización del contrato y consentido por el contratista fijaba en diversos apartados el incumplimiento de los plazos como causa resolutoria así el Pliego indica en su Clausula 43 “El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo”. “Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al apartado 8 del Anexo I al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato” “Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total” Por su parte el punto 30 del anexo establece que será causas de resolución el incumplimiento del plazo de ejecución previsto. Por otra parte y esto también es muy importante en el punto 19 del Anexo del Pliego se establece como criterio de adjudicación la reducción del plazo, criterio al que se acoge el licitador en la oferta, siendo el plazo del Pliego 4 meses y el licitador reduce a 3,5 meses lo que le confiere puntuación en este criterio.

En la Resolución 271/2021, por la que se inicia el expediente de resolución del contrato se indica como causa específica para la resolución del contrato lo establecido en el artículo 211.1d) de la Ley 9/2017 d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

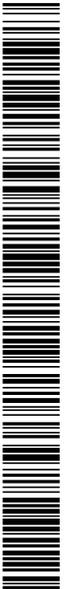
Por lo tanto vistas estas causas de resolución procede analizar si se ha incurrido en ellas analizando los detalles del expediente.

Si consideramos cuando se inició la obra conforme a los antecedentes documentales existentes en el expediente, incluso si tomamos como fecha de comienzo el Acta reanudación de la obra firmada por la empresa adjudicataria de fecha el 25 de noviembre de 2021 parece de manera indubitada que no es que se incumpliera un plazo parcial es que se ha incumplido el plazo total de realización de la obra fijado en 3,5 meses, al parecer se interpreta que sin iniciar de manera efectiva la realización de la misma y mediando requerimiento de la Dirección de la Obra, siendo no sólo el plazo de ejecución una condición de resolución sino un criterio de adjudicación en virtud del cual ganó la adjudicación la empresa contratista.

Así mediante escrito del Director de Obras con fecha 9 de febrero de 2021 indicando que constata que se realizó acta de reanudación de obra el 23 de noviembre de 2020, fecha a partir de la

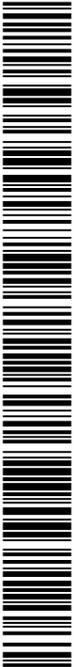
<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



E01471679031214966076526a50920

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

E014716792003056720765119080637N

Documento firmado por: PEDRO JOSE SEGURA LOPEZ	Fecha/hora: 18/05/2021 09:29
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------

2021/1937

LIBRO

03/08/2021

LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

cual contar los tres meses y medio (14 semanas) que tienen para la realización de la obra, habiendo pasado ya a esa fecha 11 de esas 14 semanas y constatando que no habían empezado los trabajos en dicho edificio todavía, pudiendo comenzar determinados trabajos ya, se les requirió para que empiecen las obras.

Y mediante escrito del Director de Obras con fecha 25 de febrero de 2021 indicando se indica que a esa fecha no habían comenzado los trabajos, habiendo sido notificada la constructora en fecha 9 de febrero según dispone de la necesidad de iniciarlas puesto que el plazo que tiene la misma para realizarlas expiraba el 5 de marzo de 2021, y poniendo en conocimiento del órgano de contratación dicha situación.

- Escrito del Director de Obras de fecha 15 de marzo de 2021 indicando que a esa fecha la constructora adjudicataria de las obras no ha comenzado los trabajos en la referida obra, y puesto que el plazo que tiene la misma para realizarlas expira el pasado cinco de marzo, se puede entender que ya ha expirado el plazo para la realización de la obra, lo cual pone en conocimiento del órgano de contratación.

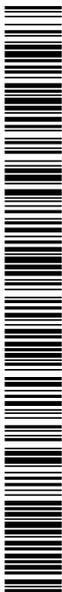
Por lo tanto esta Secretaria interpreta de manera podríamos decir que indubitada que existe un incumplimiento del plazo de ejecución del contrato ya que incluso se supera el plazo total para la ejecución del contrato fijado en 3,5 meses, suponiendo un grave incumplimiento contractual sobre un elemento que además había sido criterio de adjudicación

A su vez interpretamos que podría suponer en su caso un riesgo sobre el sistema de financiación de la obra que sobre la que existía una subvención, pudiendo poner en riesgo esta no ejecución en plazo el cumplimiento en plazo de la obligación subvencionales.

Respecto al escrito de la empresa de 18 de febrero de 2021 que indica que los precios establecidos como contraprestación, concretamente 2 precios del presupuesto, cuyos importes unitarios se fijan en el proyecto, en ningún caso se asemejan a los precios de mercado en este sector estando los precios establecidos según la empresa muy por debajo de los precios corrientes que en circunstancias normales se baraja en el mercado de la construcción cabe indicar que a nuestro juicio en ningún caso justifica la demora en la ejecución o el incumplimiento de los plazos de ejecución ya que cabe indicar que la empresa acepto dichos precios al presentarse a la licitación, no alegando, ni recurriendo nada, aceptando la adjudicación y firmando el contrato. Es más el artículo que citan el artículo 102.3 LCSP se refiere a la fijación del precio en el presupuesto base de licitación, precio que discute en este escrito, pero no fue discutido, ni recurrido al presentar oferta en la licitación, aceptar con ello los pliegos y proyecto, y al aceptar la adjudicación y formalizar el contrato, pero es mas en ningún caso estaría habilitada la empresa para unilateralmente parar la obra o no iniciarla o incumplir los plazos, sin esperar a lo que se resolviese de un eventual procedimiento en el caso de que procediese o fuese factible legalmente, de modificación, (recordemos que no existían además causas específicas de

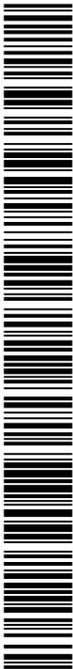
<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



E014716792003056720765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



E014716792003056720765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por: PEDRO JOSE SEGURA LOPEZ	Fecha/hora: 18/05/2021 09:29
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

modificación específicas por este motivo en los Pliegos), de determinación de precios contradictorios, siendo la potestad de modificación del contrato una potestad de la administración, la empresa no puede sustituir a la Administración o sustituir su voluntad y tomar la decisión de no iniciar o suspender el inicio de la ejecución por la mera presentación de un escrito ,(presentado además bastante después de cuando tendría que haberse iniciado la ejecución),máxime cuando pocos meses antes la empresa había aceptado dichos precios al presentar la oferta, en base a la cual ganó el procedimiento.

En este sentido debe recordarse que los actos administrativos son ejecutivos según el artículo 38 de la Ley 39/2015, y producen efectos y se presumen validos desde la fecha en que se dicten según el artículo 39 de la misma norma, por lo tanto vinculantes para el contratista, no pudiéndose escudarse un contratista en que posteriormente y después de presentar oferta y ganar en base a esa oferta, considerar que algún precio no es adecuado, decidiendo unilateralmente no empezar la obra, o suspender la ejecución incumpliendo cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas y del contrato que la misma empresa acepto meses antes al presentar oferta o al firmar el contrato debiendo haber ejecutado el contrato, sin perjuicio de sino estaba conforme o de acuerdo con la adjudicación, recurrir, pudiendo incluso pedir la suspensión de la ejecución , pero si no se ha presentado recurso y la Administración o la Dirección de Obras no ha indicado otra cosa o en su caso se acordase o se produjese la suspensión de la ejecución del acto, el acto de adjudicación del contrato era ejecutivo, y el contratista tenía la obligación de realizar la obra y de cumplir con la obligación correspondiente, sin perjuicio de lo que resultase de cualquier reclamación que pudiese realizar y las consecuencias de la misma, pero nunca entendemos que incumpliendo el contrato en cuanto al plazo o inicio del mismo, de manera unilateral.

Por otra parte ni siquiera y al margen de lo ya dicho anteriormente en dicho escrito de la empresa de fecha 18 de febrero de 2021, salvo error de apreciación entendemos que se solicite formalmente la tramitación de un modificado o precios contradictorios que insistimos que sería una potestad de la administración y necesaria el correspondiente procedimiento de tramitación sin que la empresa pudiera actuar unilateralmente, realizando al parecer una puesta en conocimiento a la administración de una situación respecto a dos precios que ellos consideran inadecuados, cuando los precios discutidos además no sólo fueron no recurridos, sino aceptados por la empresa pocos meses antes al presentar la oferta conociendo las condiciones al firmar el contrato y formalizar el mismo.

Por otra parte la Dirección de obras en sus escritos indica respecto lo alegado que hay partidas que se pueden ejecutar, y por lo tanto si esto es así y transcurrido el plazo de ejecución de 3,5 meses la empresa no las ha ejecutado entendemos aparte del hecho objetivo de no cumplir con el plazo establecido en el contrato, podría incluso interpretarse que no ha existido voluntad de la empresa de ejecutar la obra o en su caso iniciar la ejecución.

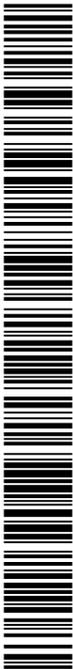
<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



E01471679031214966076526a50920

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



0014716792009056920765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por: PEDRO JOSE SEGURA LOPEZ	Fecha/hora: 18/05/2021 09:29
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

TERCERO: Respecto al procedimiento de resolución del contrato se recoge en el artículo 109 del Reglamento del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

“Artículo 109. Procedimiento para la resolución de los contratos.

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista”

CUARTO: De todo lo anterior se deduce de manera clara para que existía obligación de ejecutar el contrato en el plazo establecido de 3,5 meses, que el contratista estableció en su oferta, que era causa de resolución la no ejecución en plazo y que esta circunstancia se produjo, por lo tanto consideramos procedente la resolución del contrato, y no sólo la procedencia de dicha medida sino la proporcionalidad de la misma teniendo en cuenta la relevancia del incumplimiento que terminado todo el plazo total para la terminación de la obra estaría en su caso sin iniciar, eso sí una vez se tramite el procedimiento correspondiente, siendo necesario al existir oposición del contratista someterse el expediente al órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTO: Respecto a las alegaciones hechas por el contratista indicar que respecto a las que no han sido resueltas con carácter técnico por el Director de Obra que hay que indicar que con respecto a la primera ya nos hemos pronunciado anteriormente, el hecho de que se hubiera instado por el contratista un expediente de precios contradictorios, cosa que ni siquiera parece que suceda en su escrito dado que parece que se limita a indicar circunstancias que la empresa considera, no habiendo petición expresa en ningún sentido, no justifica la no iniciación o paralización unilateral de la obra, que ha causado el incumplimiento del plazo, sustituyendo la voluntad de la administración, así como del Director de obras, sin esperar ninguna tramitación ni resolución, actuando por vía de hechos consumados y que ha motivado el incumplimiento del plazo, precios por otra parte aceptados por el contratista al presentar la oferta, que motivó la adjudicación y formalización del contrato, adjudicación y formalización no recurrida, respecto la quinta y observando el nuevo procedimiento de contratación iniciado al inicio valga la redundancia del proceso de resolución del contrato cabe indicar ante la consideración “ad cautelam” del alegante de que no deberían modificarse los

<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



E01471679031214966076526a50920

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



0014716792003056920765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por: PEDRO JOSE SEGURA LOPEZ	Fecha/hora: 18/05/2021 09:29
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

precios o alterarse, que se han mantenido, salvo error de apreciación los mismos precios en el nuevo procedimiento y se han presentado varias ofertas estando pendiente de conclusión el expediente hasta que se resuelva el expediente de resolución del presente, como también se presentaron varias empresas o licitadores al procedimiento donde participó Manile S.A. (no considerando que como el propio Manile S.A en su día al presentar la oferta y aceptar con ellos los precios, están empresas consideren que los precios estén fuera de mercado) y que ganó en base a los criterios de adjudicación entre los que figuraba una reducción del plazo de ejecución, por lo tanto consideramos que queda desvirtuada por completo su alegación.

SEXTO: Interpretamos como practica inadecuada cuyos efectos ha tratado de paliar la evolución normativa, situaciones en que se presenta una empresa a una licitación aceptando las condiciones del contrato, y en base a unos criterios, estableciendo incluso mejoras y bajas, para una vez ganado el contrato en base a dichas mejoras o bajas, proceder a rechazar dichas condiciones previamente aceptadas y tratar de que se produzca un modificado o precios contradictorios, dada que dicha actuación no sólo perjudica entendemos que a la Administración, sino a los licitadores que no ganaron el proceso de licitación teniendo en cuenta las condiciones que ofertaba la empresa ganadora y que después rechazaba en fase de ejecución del contrato.

SEPTIMO. Entendemos que debe existir pronunciamiento una vez se tramite el procedimiento adecuado y si estima el Consejo Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se puede producir la resolución del contrato, respecto a la incautación de la garantía definitiva, así como respecto a los daños y perjuicios que pudieran existir en los términos señalados por la Intervención municipal, máxime si se tiene en cuenta que el incumplimiento de los plazos y lo que ello conlleva, incluido el expediente de resolución del contrato y su tramitación pudiere suponer la pérdida de la subvención para el Ayuntamiento de Cehegín, bien no recibirla o bien tener que reintegrarla.

CONCLUSIÓN:

De todo lo anterior se deduce de manera clara para que existía obligación de ejecutar el contrato en el plazo establecido de 3,5 meses, que el contratista estableció en su oferta, que era causa de resolución la no ejecución en plazo tanto de las previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como de las legales, prevista en la LCSP, como se indicó en la Resolución de inicio del expediente, y que esta circunstancia se produjo, por lo tanto consideramos procedente la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, no obstante todo ello sin prejuzgar ni interferir en el pronunciamiento que debe realizar el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, una vez se tramite el procedimiento correspondiente, siendo necesario al existir oposición del contratista someterse el expediente a dicho órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. , conforme al artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento

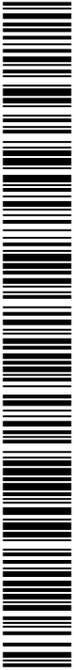
<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



E01471679031214966076526a8059220

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



001471679200905670765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por: PEDRO JOSE SEGURA LOPEZ	Fecha/hora: 18/05/2021 09:29
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------

2021/1937

03/08/2021

LIBRO

LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo tanto si se dan los presupuestos anteriores, podría procederse a la resolución del contrato y se interpreta que podría considerarse que es por incumplimiento culpable del contratista siéndole incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado en lo que excedan del importe de la eventual garantía incautada, según el artículo 213 LCSP.

Se emite el presente a los efectos oportunos, y para que conste en el expediente, sin perjuicio de error o mejor criterio en derecho.

Cehegin a 18 de mayo de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

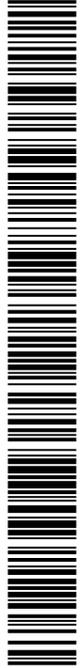
77570076T PEDRO JOSE SEGURA (R: P3001700H) Firmado digitalmente por 77570076T PEDRO JOSE SEGURA (R: P3001700H) Fecha: 2021.05.18 09:29:15 +02'00'

Fdo. Pedro José Segura López



E01471679031214966076526a0509230

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



0014716792003056720765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es

Documento firmado por: PEDRO JOSE SEGURA LOPEZ	Fecha/hora: 18/05/2021 09:29
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------

2021/937

03/08/2021

LIBRO

LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

INFORME JURIDICO DE SECRETARÍA

Vista la Propuesta de Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de junio de 2021 respecto a la resolución del contrato "Rehabilitación de la envolvente térmica del Centro Cultural Adolfo Suarez de Cehegín" teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que en el supuesto del tramite relativo a la resolución de los contratos establece la necesidad de informe de Secretaria, el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, regulador del régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y demás normativa que resulte de aplicación, en aras a la brevedad expositiva por esta Secretaria se reitera y dar por reproducido el Informe emitido por la misma de fecha 18 de mayo de 2021, que obra en el expediente y que trata de manera, se considera, que minuciosa el expediente de resolución del contrato, y en base al mismo informa favorable la propuesta de resolución del contrato formulada por la Alcaldesa/ Presidenta, sin perjuicio de la necesidad de someter dicha propuesta a informe preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al existir oposición por parte del contratista a la resolución.

Se emite el presente a los efectos oportunos, sin perjuicio de error o mejor criterio fundado en derecho.

Cehegin a 2 de julio de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

77570076T PEDRO JOSE SEGURA (R: P3001700H) Firmado digitalmente por 77570076T PEDRO JOSE SEGURA (R: P3001700H) Fecha: 2021.07.02 14:47:35 +02'00'

Fdo. Pedro José Segura López

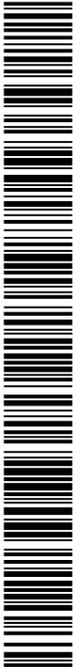
<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



2014716792003056920765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



0014716792003056920765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por: PEDRO JOSE SEGURA LOPEZ	Fecha/hora: 02/07/2021 14:47
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------

2021/1937
LIBRO
LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

ENTRADA
REGAGE21e00014584003 29/07/2021 13:51
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Cehégin



F01471c7f914031214707e50100803046

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30017>

01/2021/1062/0062 01/2021/1062/0062 01/2021/1062/0062 01/2021/1062/0062



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30017>



Consejo Jurídico de la Región de Murcia

consultivo al día siguiente junto con el preceptivo índice de documentos y el extracto de secretaría, se confirma la decisión de solicitar la emisión del correspondiente informe preceptivo.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

El presente Dictamen se emite con carácter preceptivo puesto que versa sobre un procedimiento de resolución de un contrato administrativo en el que se ha formulado oposición por parte de la empresa contratista, de conformidad con lo que se establece en los artículos 191.3,a) LCSP, 109.1,d) RGC y 12.7 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ).

SEGUNDA.- Sobre el procedimiento seguido y su plazo de duración.

I. La STC 68/2021, de 18 de marzo (BOE núm. 97, de 23 de abril de 2021), resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de Aragón en relación con diversos preceptos LCSP, entre los cuales se encuentra el artículo 212.8, según el cual los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses. El TC declara que dicho artículo no es conforme con el orden constitucional de competencias al tratarse de una norma de naturaleza auxiliar y procedimental que no puede ser considerada básica. La regulación relativa a la duración de la tramitación de los expedientes de resolución contractual, dice el TC, podría ser sustituida por otra elaborada por las comunidades autónomas con competencia para ello, sin merma de la eficacia de los principios básicos en materia de contratación pública. Por tanto, concluye el TC, procede declarar contrario al orden constitucional de competencias al artículo 212.8 LCSP, aunque, se aclara, no se precisa pronunciar su nulidad, dado que la consecuencia de aquella declaración es

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------

2021/1937
LIBRO
LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

ENTRADA	REGAGE21e00014584003	29/07/2021 13:51
REGISTRO GENERAL		
Ayuntamiento de Cehégin		
		
F01471c7f914031214707e50c00803046		
<p>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica</p> <p>https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30017</p>		

<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30017>
 29/07/2021 13:51
 D01001017814031214707E50C00803046
 Y4W4W4H4N4W4Z4J4031214707E50C00803046



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

microcemento del Centro Cultural no se aprobó hasta el 9 de febrero de 2021 por lo que, hasta ese momento, no se pudo iniciar la obra, y por lo tanto -se sobreentiende- el retraso en la ejecución de la obra se habría producido como consecuencia de este motivo y la inacción municipal que lo habría provocado.

Por último, explicaron el 9 de abril que c) antes de que el Director de la obra intimara a su mandante (el 9 de febrero de 2021) para que iniciase la obra, su representada planteó a la Dirección de la obra que se aprobase una modificación del proyecto para dejar al descubierto el edificio el menor tiempo posible y para encajar el conjunto de la obra mediante la utilización de paneles chapa que imitaban teja. Alegan, asimismo, que no se obtuvo respuesta a esta propuesta y que eso justifica asimismo el retraso en el que se incurrió.

Pues bien, en el informe que emitió el 27 de abril de 2021, el Director de la obra (Antecedente décimo) ya ofreció las siguientes explicaciones:

a) Con relación al hecho de que los precios de dos partidas del proyecto fuesen excesivamente bajos y no acordes con los que suelen ser habituales en el mercado, que la adjudicataria tuvo conocimiento de ellos con carácter previo a la licitación y, cabe añadir, que en su momento no formuló advertencia, reparo o consideración alguna, por lo que ahora debe dar cumplimiento al contrato que suscribió.

A eso hay que añadir ahora que el apartado 6 del Anexo I del Pliego, en relación con la Cláusula 6 de éste, no contempla para un contrato de tan corta duración (máxima de cuatro meses) ninguna revisión de precios.

b) Que, aunque es cierto que hasta el 9 de febrero de 2021 no se concedió autorización para poder retirar la cubierta de fibrocemento, desde el mes de noviembre de 2020 sí que se podía haber acometido la ejecución del resto de partidas de la obra como, por ejemplo, la sustitución de las carpinterías y el aislamiento inferior de la cubierta plana, que era perfectamente factible llevar a cabo, pero que eso no se hizo.

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------


 001471c7f9203056f207e5119080c37N
 El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30017>

2021/1937
LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

ENTRADA
REGAGE21e00014584003 29/07/2021 13:51
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Cehégin

F01471c7f914031214707e50a00808046
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



Consejo Jurídico de la Región de Murcia

la prestación convenida, resulta claro que la conducta del contratista (puede dar lugar a la resolución), en tanto que incumplimiento de una obligación esencial, incluso aun cuando no estuviera así calificada expresamente en el pliego (dictámenes números 602/2013, de 26 de junio, y 352/2015, de 29 de abril)”.

Como consecuencia de todo lo señalado, se debe reiterar ha quedado demostrado que se ha producido el incumplimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato (cláusula esencial) y, al mismo tiempo, de la obligación principal del contrato por causa imputable a la empresa adjudicataria, de modo que puede ser objeto de resolución de acuerdo y con el alcance que se dispone en la cláusula cuadragésima sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (que, por remisión al apartado 30 del Anexo I del propio Pliego, contempla este efecto resolutorio cuando se produzca un incumplimiento del plazo de ejecución previsto) y en el artículo 211.1.f) LCSP, según lo establecido en la misma cláusula del citado pliego, y que la extinción contractual citada puede acordarse con los efectos previstos en el 213 de la misma Ley.

De hecho, en el apartado 3 de ese último precepto se establece que se le debe incautar la garantía a la contratista dado que su incumplimiento es culpable. De igual modo, se debe recordar que deberá, además, indemnizar a la Administración municipal los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. En este sentido, el acuerdo de resolución debe contener un pronunciamiento expreso acerca de este efecto incautatorio (art. 213.5 LCSP).

A este respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 113 RGC establece que, en supuestos como el que aquí nos ocupa, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista la debe llevar a cabo el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de aquélla.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

/sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------

2021/1937
LIBRO
LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

ENTRADA	REGAGE21e00014584003	29/07/2021 13:51
REGISTRO GENERAL		
Ayuntamiento de Cehégin		



F01471c7f914031214707e50a00808046

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

7290611002/0062 010001011002/0062 010001011002/0062



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



Consejo Jurídico de la Región de Murcia

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución del contrato por causa imputable a la empresa contratista, al haber incumplido el plazo de ejecución del contrato, que reviste carácter esencial, y que se menciona en la el apartado 30 del Anexo I por remisión de la cláusula cuadragésimo sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la obligación principal que constituye su objeto, según establece el artículo 211.1.f) LCSP.

SEGUNDA.- De igual modo, procede acordar la incautación de la fianza prestada por la contratista como garantía definitiva, sin perjuicio de la obligación que le corresponde de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que la resolución le pueda causar y que excedan de la cuantía de dicha fianza, para lo que deberá incoarse el correspondiente procedimiento contradictorio.

No obstante, V.S. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE
(en funciones)
(Fecha y firma electrónica al margen)

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------



001471c7f92003056f207e5119080c37N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

2021/1937
LIBRO
LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

03/08/2021

ENTRADA	REGAGE21e000632020	03/05/2021 07:46
REGISTRO GENERAL		
Ayuntamiento de Cehegín		



JUAN FRANCISCO NAVARRO MARTINEZ
ARQUITECTO

C/ Magisterio, 3 1ºB Tfno.: 968 70 51 08 Caravaca de la Cruz (Murcia)

En Cehegín, a 27 de abril de 2021

Juan Francisco Navarro Martínez, arquitecto colegiado nº 1139 del COAMU, como director de las obras: “REHABILITACIÓN DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DEL CENTRO CULTURAL ADOLFO SUÁREZ”, CEHEGIN (MURCIA).

INFORME:

En referencia al escrito de alegaciones presentado por la empresa MANILE, S.A., emito el presente informe técnico haciendo referencia a las cuestiones por la empresa vertidas en dicho escrito. Consta el mismo de cinco alegaciones, que se pasan a comentar, según mi leal saber y entender.

PRIMERA

No me corresponde informar.

SEGUNDA

En efecto, hasta el nueve de febrero de 2021 no hubo autorización para poder retirar la cubierta de fibrocemento, pero desde noviembre si que se podrían haber realizado el resto de partidas de la obra, a saber, la sustitución de las carpinterías, y el aislamiento inferior de la cubierta plana, por ejemplo, trabajos que a día de hoy siguen sin haberse realizado.

Las modificaciones propuestas eran cambiar la cubierta proyectada por otra de panel sándwich metálico “imitación teja”, solución constructiva de mucho menor calidad que no fue aceptada desde el principio. En cualquier caso, se podrían haber realizado el resto de trabajos.

Con respecto a la aprobación del Plan de Seguridad, no supuso retraso alguno, ya que se suspendió el inicio de la obra y no hubo transcurso del plazo.

TERCERA

La realidad es que no se ha realizado ninguna acción que pueda considerarse obras en el edificio en ningún momento, no se ha iniciado ningún trabajo, habiendo habido oportunidad para ello, puesto que, aunque algunas partidas necesitaban autorizaciones adicionales, otras se podrían haber ejecutado, y no se hizo.



001471c791e030063076504805082f

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



001471c792003056720765119080637N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JUAN FRANCISCO NAVARRO MARTINEZ	03/05/2021 07:46

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JERONIMO MOYA PUERTA	ALCALDE	03/08/2021 13:10

2021/1937
LIBRO
LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS



0014716f79203056f20765119080c37N
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30017>

ENTRADA
REGAGE21e000632020
03/05/2021 07:46
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Cehegin



0014716f7916030603076504805082f
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30017>

CUARTA

Las obras a ejecutar son las reflejadas en el proyecto técnico existente en el expediente de contratación y con la valoración que se les atribuye, por lo que el adjudicatario tuvo conocimiento del precio previamente a la licitación, y no se ordenó la realización de ninguna otra obra por parte de la dirección facultativa, solo ejecutar según proyecto lo contratado según su oferta.

QUINTO

No me corresponde informar.

CONCLUSIÓN

La empresa ganadora del concurso debía ejecutar una obra en un precio que ellos mismos ofertaron, después no podían hacer la obra en ese precio y propusieron modificaciones con detrimento de la calidad general que no fueron aceptadas.

Es todo lo que tengo que informar según mi leal saber y entender, y Sin otro particular, se despide atentamente:

Juan Francisco Navarro Martínez
Arquitecto

Firmado por NAVARRO MARTINEZ JUAN FRANCISCO - 77510083Z el día 03/05/2021 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Documento firmado por: JUAN FRANCISCO NAVARRO MARTINEZ	Fecha/hora: 03/05/2021 07:46
---	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------

2021/1937

LIBRO

03/08/2021

LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

INFORME	
ASUNTO:	RESOLUCION CONTRATO OBRAS ENVOLVENTE TERMICA CENTRO CULTURAL ADOLFO SUAREZ DE CEHEGIN
INTERESADO:	CONTRATOS Y CONVENIOS
REF.EXPTE	EXPTE. 0516/2021-CH-E

En atención al acuerdo adoptado por Resolución de Alcaldía nº 271/2021 de fecha 17/03/2021 relativo al expediente para la resolución de contrato "RESOLUCION CONTRATO OBRAS ENVOLVENTE TERMICA CENTRO CULTURAL ADOLFO SUAREZ DE CEHEGIN" y sobre el que se pide pronunciamiento de esta Intervención en relación a la determinación de daños y perjuicios por la renuncia al contrato de obras referido.

Sirven de base para el pronunciamiento de esta intervención los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 14/10/2020 se formalizó el contrato de las obras indicadas con la mercantil MANILE S.A, con C.I.F. A28168599, con un importe de adjudicación de 122.278,09.-€, y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación con las administraciones públicas, depositó garantía definitiva por importe de 5.052,81.-€ mediante certificado de seguro de caución referenciado 2020/24614 (Póliza abierta de seguro de caución n. 1005849 de la que es parte integrante) de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. (CESCE).

La garantía definitiva indicada anteriormente se establece para, entre otras cuestiones, responder de las obligaciones derivadas del contrato del que la mercantil MANILE S.A. resultó adjudicataria.

Con fecha 13/11/2020 se firmó acta de replanteo de la obra, documento necesario para el inicio de las obras así como para el cómputo de plazos de ejecución de las mismas. Dicha acta se firmó con suspensión de inicio por no constar con la aprobación del Plan de Seguridad. Esta situación dio lugar a una demora en el inicio de las obras por causas imputables al contratista, tal y como consta en la referida acta de replanteo.

Con fecha 23/11/2020 se suscribe acta de reanudación de obras, una vez comprobada la aprobación del Plan de Seguridad y Salud necesario para el inicio de las obras de conformidad con la normativa vigente.

Consta en el expte de referencia, la incorporación de informe del técnico director de las obras, de fecha 25/02/2021, en el que hacía constar el requerimiento a la empresa adjudicataria (09/02/2021) para que iniciase las obras, toda vez que el plazo de ejecución finalizaba el día 05/03/2021.

Constatada la no ejecución de las obras objeto de informe, por Resolución de Alcaldía nº 271/2021 de fecha 17/03/2021 se inició expte de resolución de contrato de obras de rehabilitación de envolvente térmica del Centro Cultural Adolfo Suárez de Cehegin.

Las obras de rehabilitación de envolvente térmica del Centro Cultural Adolfo Suárez de Cehegin, han sido cofinanciadas con fondos europeos (FEDER), mediante la concesión de subvención para tal fin por importe de 111.356,00.-€ cuyo plazo de ejecución finaliza el próximo día 30/11/2021 y su justificación ante el órgano concedente finalizará el próximo día 30/01/2022.

<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es

Dirección Postal: 30430-López Chicheri,5

Documento firmado por: ALFONSO JAVIER PEÑALVER GARCIA	Cargo: Interventor Accidental	Fecha/hora: 06/05/2021 13:25
--	----------------------------------	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------



W014716792003056620765119080037N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

0014716792003056620765119080037N



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

Establece el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación del contrato objeto de informe, entre otras cuestiones y en relación a la garantía definitiva, lo siguiente:

“En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.”

El artículo 110 de la LCSP, entre otras cuestiones, establece lo siguiente:

“Artículo 110 Responsabilidades a que están afectas las garantías

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

.../...

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.../...”

Establece el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación del contrato objeto de informe, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación en los términos previstos en los artículos 202 3, 192 1 y demás aplicables, todos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se aplicarán las penalidades previstas en dicha norma.

Como quiera que, de acuerdo con lo establecido en el informe de la intervención municipal, la financiación de la obra viene cofinanciada por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), se hace constar de forma expresa que el eventual incumplimiento por el adjudicatario del plazo de ejecución supondrá la indemnización de cuantos daños y perjuicios sufra la Administración contratante por tal motivo incluyendo, dentro de los mismos, las cantidades exigidas como posibles reintegros de ayudas públicas, incluyendo el importe del principal, intereses moratorios y cuantos otros conceptos pudieran derivar.”

Así mismo, se indica en el referido pliego lo siguiente:

“Serán causas de resolución contractual, además de las previstas normativamente, el incumplimiento del plazo de ejecución previsto, las establecidas a modo de condición especial de ejecución y aquéllas otras cuyo incumplimiento sea considerado esencial con alcance y efectos resolutorios en la norma o en el pliego.”

Considerando lo expuesto anteriormente, se emite el siguiente

INFORME

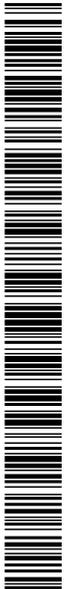
PRIMERO.- Por el incumplimiento del contrato objeto de informe, procedería decretar la incautación de garantía definitiva por importe de CINCO MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (5.052,81.-€). Para ello, habrá de adoptarse acuerdo para requerir a la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. (CESCE) el pago de dicha cantidad como entidad aseguradora.

SEGUNDO.- Para la determinación del resto de daños y perjuicios se estará a la resolución definitiva del contrato y a la justificación de la subvención que financia las obras objeto de informe. No obstante lo anterior, por el departamento de contratación se informará de

http://www.cehegin.es E-mail: ayuntamiento@cehegin.es
Dirección Postal: 30430-López Chicheri,5

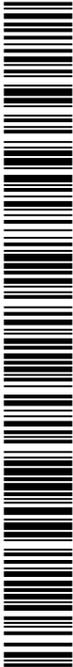
Documento firmado por: ALFONSO JAVIER PEÑALVER GARCIA	Cargo: Interventor Accidental	Fecha/hora: 06/05/2021 13:25
--	----------------------------------	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------



W01471679200305692076519080037N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



001471679200305692076519080037N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidromunicipal.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

2021/1937

03/08/2021

LIBRO

LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

los medios materiales y personales (mesas de contratación, gastos de personal y cualesquiera otros) que suponga la nueva adjudicación hasta la efectiva recepción de las obras y justificación de subvención y que, para el caso de haberse cumplido con el contrato inicial, no se hubiesen producido.

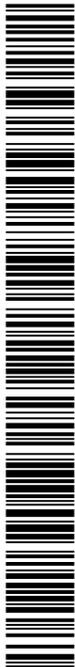
Es todo cuanto se estima debe informarse, salvo error o mejor criterio fundado en derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



W014716f792003056f20765119080c37N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



0014716f792003056f20765119080c37N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

<http://www.cehegin.es> E-mail: ayuntamiento@cehegin.es
Dirección Postal: 30430-López Chicheri,5

Documento firmado por: ALFONSO JAVIER PEÑALVER GARCIA	Cargo: Interventor Accidental	Fecha/hora: 06/05/2021 13:25
--	----------------------------------	---------------------------------

Documento firmado por: JERONIMO MOYA PUERTA	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 03/08/2021 13:10
--	-------------------	---------------------------------